

Legislatura Ordinaria

Sesión 21.a en Miércoles 30 de Junio de 1984

(Especial)

(De 15 a 16 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ MONTT

SUMARIO DEL DEBATE

1. Se califica de "discusión inmediata" la urgencia hecha presente por el Ejecutivo en el proyecto que otorga nuevas facultades extraordinarias al Presidente de la República y se rechaza una indicación del señor Contreras Labarca para que dicho proyecto sea enviado a Comisión.

Se inicia la discusión general del proyecto antes mencionado.

Interviene en el debate el señor Contreras Labarca, quien queda con la palabra por haber llegado el término de la hora.

Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

- 1.— De dos Mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender a Comandante de Grupo de Armas, Rama del Aire, al Comandante de Escuadrilla, Rama del Aire, don Fernando Pardo Ruiz.

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Con el segundo formula indicaciones al proyecto de ley, pendiente en la Comisión de Defensa Nacional de esta Corporación, sobre retiro y montepío del personal de las Fuerzas Armadas, referentes al régimen de jubilaciones militares estatuido en la ley N.º 8,055.

—Se manda agregar a sus antecedentes.

- 2.— De diez oficios de la Honorable Cámara de Diputados con los que comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la ley N.º 8,282, sobre Estatuto Administrativo, en lo referente a la provisión de empleos que vaquen en las plantas permanentes de los servicios fiscales.

2) El que modifica la ley N.º 6,036, sobre Estatuto de Empleados Municipales, en el sentido de asignar a los empleados técnicos de las Municipalidades con ingresos superiores a 30 millones de pesos anuales un aumento del 20% sobre los sueldos que fija la escala respectiva.

3) El que autoriza la transferencia a la Municipalidad de Osorno de una faja de terreno fiscal para el ensanche

de la Avenida Vicuña Mackenna de esa ciudad.

—Pasan a la Comisión de Gobierno.

4) El que modifica el artículo 53 de la ley N.º 5,427, de 26 de febrero de 1934, sobre impuesto a las herencias, asignaciones por causa de muerte y donaciones, para incluir a los Secretarios de Juzgados entre aquellos funcionarios que pueden ser designados peritos para practicar la tasación de los bienes muebles con el objeto de proceder a la determinación del monto imponible respectivo.

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

5) El que libera de derechos de internación a dos chassis destinados al Cuerpo de Bomberos de Los Andes.

6) El que libera de derechos de internación a cuarenta microbuses, marca Brockway, destinados a la Municipalidad de Viña del Mar.

7) El que libera de derechos de internación a una sirena eléctrica destinada al Cuerpo de Bomberos de GORBEA.

—Pasan a la Comisión de Hacienda.

8) El que hace extensivos los beneficios de la ley N.º 7,863, de 23 de septiembre de 1944, a los actuales mejores del Lote N.º 3 de la chacra "Lo Acevedo".

—Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

9) El que autoriza a la Empresa de los FF. CC. del Estado para que ceda gratuitamente a los ocupantes de las casas de la Población Ferroviaria de Emergencia, ubicada en la ciudad de Chillán, los materiales que resulten de la demolición de dicha población, en las condiciones que indica.

—Pasa a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

10) El que modifica el artículo 3.º de la ley N.º 7,535, de 7 de octubre de 1943, que creó centros de repoblación de ostras, choros, ostiones y demás especies que señale el Departamento de Pesca y Caza, para substituir las palabras "comuna de Quellón" por las palabras "comuna de Castro", por las razones que indica.

—Pasa a la Comisión de Minería y Fomento Industrial.

3 — De dos informes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaídos en los proyectos de ley que se indican, sobre las siguientes materias:

1) Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que incorpora al régimen de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas al personal de empleados y obreros de las imprentas particulares de obras.

2) Moción de los Honorables Senadores señores Pradenas y Azócar sobre pago de los días domingos y festivos a los obreros.

—Quedan para tabla.

4. — De una moción del Honorable Senador señor Domínguez, con la que inicia un proyecto de ley que concede pensión a doña Ema East viuda de González.

—Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

5. — De una redacción de artículo. — En conformidad a un acuerdo de la sesión 18.ª, anterior, en el acta de la discusión del proyecto de la Cámara de Diputados que modifica diversas disposiciones legales para la defensa del régimen democrático de gobierno, la Mesa ha redactado la indicación del señor Ministro del Trabajo para modificar el inciso nuevo propuesto al número 15 del artículo 1.º por los señores Ministros del Interior y de Justicia, en los términos siguientes:

"Las disposiciones contenidas en el artículo tercero de la ley 8,940, de 15 de enero del presente año, continuarán en vigencia, con el carácter de permanentes, una vez expirado el plazo a que se refiere el artículo 7.º de la misma, pero con declaración de que, en su caso, las condiciones que puedan convenir a la empresa y la autoridad encargada de la intervención, no podrán ser inferiores a aquellas que regían al momento de producirse la paralización".

—Se manda comunicar a la Honorable Cámara de Diputados.

6 — De una comunicación de don Eralio Cortés Contreras, con la que agradece su designación como Consejero, en representación del Senado, ante el Con-

sejo del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá;
—Se manda archivar.

ACTA APROBADA

Sesión 19.a, especial, en jueves 24 de junio de 1948.

Presidencia del señor Alessandri Palma.

Asistieron los señores Aldunate, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Amunátegui, Bórquez, Bulnes, Cerda, Contreras, Correa, Crucehaga, Cruz Concha, Cruz Coke, Domínguez, Duhalde, Durán, Errázuriz (don Ladislao), Errázuriz (don Maximiano), Grove, Guevara, Guzmán, Jirón, Lafertte, Larrain, Martínez (don Carlos A.), Martínez Montt, Maza, Opitz, Ortega, Poklepovic, Prieto, Rivera, Rodríguez, Vásquez, Videla, Walker y los señores Ministros del Interior, Justicia, Defensa Nacional y Trabajo.

7.— De una presentación del señor Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio, con la que formula diversas consideraciones al proyecto de ley que establece el pago de la semana corrida para los obreros.

— Se manda agregar a sus antecedentes.

8.— De siete solicitudes de las siguientes personas:

1) Don José Sanhueza Figueroa.

2) Don Ernesto García Fernández.

Una de doña Juana Atria Mardones, con la que pide aumento de pensión.

Una de don Cardenio Pacheco Montoya, con la que pide abono de años de servicios.

Una de don Humberto Bollo Aravena, con la que pide reliquidación de su pensión de retiro.

Una de don Gilberto Díaz Vivar, con la que solicita nueva cédula de retiro.

—Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una de don Hugo Díaz Morales, con la que pide devolución de los antecedentes que indica.

—Se accede a lo solicitado.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Errázuriz, Maximiano
Alessandri, Fernando	Guevara, Guillermo
Alvarez, Humberto	Guzmán, Eleodoro E.
Amunátegui, Gregorio	Jirón, Gustavo
Bórquez, Alfonso	Maza, José
Bulnes, Francisco	Opaso, Pedro
Cerda, Alfredo	Opitz, Pedro
Contreras, Carlos	Poklepovic, Pedro
Correa, Ulises	Prieto, Joaquín
Crucehaga, Miguel	Rivera, Gustavo
Cruz Concha, Ernesto	Rodríguez, Héctor
Cruz Coke, Eduardo	Torres, Isauro
Domínguez, Eliodoro	Vásquez, Angel C.
Durán, Florencio	Walker, Horacio
Errázuriz, Ladislao	

El señor Ministro del Interior.
Secretario: Altamirano, Fernando
Prosecretario: Salas, Eduardo.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 17.a, ordinaria, en 23 de junio, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 18.a, especial, en la misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que a continuación se indican:

Mensajes

Once, de S. E. el Presidente de la República;

Con el primero inicia un proyecto de ley que prorroga, por cuatro meses, a contar desde el 16 de julio del presente año, las Facultades Extraordinarias concedidas a S. E. el Presidente de la República.

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Con el segundo, comunica que ha resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que concede Facultades Extraordinarias al Ejecutivo.

—Se acuerda calificar de "discusión inmediata" la urgencia solicitada.

Con los nueve últimos somete a la aprobación del Senado los siguientes proyectos de acuerdo:

1) Convención sobre Reglamentación del Tráfico Automotor Interamericano, depositada en la Unión Panamericana y abierta a la firma de los Estados interesados el 15 de diciembre de 1943;

2) Convención Internacional y Protocolo para la Reglamentación de la Caza de la Ba-

llena, suscritos por el Gobierno de Chile en la ciudad de Washington, el 2 de diciembre de 1946;

3) Convenio de Tránsito de Pasajeros y Turismo entre Chile y Brasil, suscrito por el Gobierno de Chile en la ciudad de Río de Janeiro, el 4 de julio de 1947;

4) Convenio de Turismo entre Chile y Perú, suscrito por ambos Gobiernos en la ciudad de Santiago, el 9 de septiembre de 1947;

5) Convenio sobre Servicio Militar entre los Gobiernos de Chile y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, suscrito en Santiago el 27 de octubre de 1947;

6) Convenio sobre constitución de la Unión Postal de las Américas y España, Reglamento de Ejecución y demás disposiciones sobre Transporte Aéreo de Correspondencia, Giros y Encomiendas Postales, firmados en Río de Janeiro el 25 de septiembre de 1946;

7) Protocolo sobre disolución del Instituto Internacional de Agricultura y traspaso de sus funciones y haberes a la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas, firmado en Roma el 30 de marzo de 1946;

8) Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para servicios aéreos entre sus respectivos territorios y más allá de ellos, suscrito en Santiago, el 16 de septiembre de 1947, y sus documentos anexos, y

9) Convención sobre "Constitución de la Organización Mundial de la Salud", suscrita el 22 de julio de 1946, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, durante la Conferencia Internacional de la Salud, convocada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, para cuyo despacho hace presente la urgencia.

—Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores los proyectos y se acuerda calificar de "simple" la urgencia solicitada al último de los proyectos enumerados.

Oficio

Uno del señor Ministro de Salubridad, con el que contesta las observaciones formuladas por los Honorables Senadores señores Durán, Cruz Coke, Grove y Jirón, sobre invitación del Instituto Pasteur de Francia, para que Chile se haga representar en el Congreso BCG., donde se darán a conocer y estudiarán los últimos métodos científicos para combatir la tuberculosis.

—Queda a disposición de los señores Senadores.

Solicitud

Una de doña Laura Olmos Pino, con la que solicita reconocimiento de años de servicios;

—Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

En el acto de darse cuenta de la urgencia que hace presente el Ejecutivo para el proyecto de prórroga de las facultades extraordinarias, el señor Rivera propone la discusión inmediata.

El señor Contreras Labarca, apoyado por los señores Guevara y Lafertte, pide que la calificación de esta urgencia quede para la próxima sesión.

El señor Durán, por su parte, formule indicación para eximir de Comisión el referido proyecto.

En conformidad al inciso segundo del artículo 89 del Reglamento, la calificación de esta urgencia queda para la sesión siguiente, en la que se consideraría, además, la indicación del señor Durán.

Orden del Día

Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica diversas disposiciones legales para la defensa del régimen democrático de Gobierno

Prosigue la votación particular de este proyecto y se adoptan respecto de sus disposiciones las resoluciones que se indican.

En general, cada vez que en el curso de esta acta se remita la votación a la recaída en el número 8) del artículo 1.º que se verificó en la sesión 17.ª, ordinaria, fecha de ayer, se entenderá que ella se adopta sin perjuicio de haber variado la asistencia y ser, consecuentemente, otros los señores Senadores presentes en la Sala.

Artículo 6.º

Con la votación del número 8) del artículo 1.º y después de fundar su voto los señores Contreras y Bulnes, se da por aprobado este artículo, que las Comisiones Unidas no modifican, en los mismos términos del proyecto de la Honorable Cámara.

Artículo 7.º

Número 1)

A indicación del señor Lafertte y con el asentimiento unánime de la Sala, queda pendiente este número para considerarlo a continuación del artículo 2.º transitorio.

Número 2)

Se da cuenta que las Comisiones Unidas formulan la siguiente indicación:

Reemplazar el inciso primero de este número por el siguiente:

"2) Agréganse al artículo 365 los siguientes incisos":

Suprimir los incisos primero y segundo que la Honorable Cámara propone para el artículo 365 del Código del Trabajo.

A indicación del señor Correa se procede a votar esta indicación y resultan 15 votos por la afirmativa, 11 por la negativa, 3 abstenciones y un pareo.

Fundan su voto los señores Allende, Contreras, Guzmán y Lafertte.

Usa de la palabra el señor Ministro del Trabajo.

Votan por la afirmativa los señores Aldunate, Alessandri (don Arturo), Bulnes, Cerda, Cruchaga, Cruz Concha, Errázuriz (don Ladislao), Errázuriz (don Maximiano), Martínez (don Julio), Maza, Poklepovic, Prieto, Rivera, Rodríguez y Walker.

Votan por la negativa los señores Alvarez, Allende, Correa, Domínguez, Durán, Guzmán, Jirón, Larraín, Opitz, Ortega y Vásquez.

Se abstienen de votar los señores Contreras, Guevara y Lafertte.

No vota, por estar pareado, el señor Alessandri (don Fernando).

Número 3)

Con la votación del número 8) del artículo 1.º, se da por aprobado este número en los términos propuestos por la Honorable Cámara, que no han sido objeto de indicaciones.

Número 4)

El señor Ministro del Trabajo usa de la palabra para fundamentar una indicación cuya, de que se da cuenta, que propone la supresión de este número.

En votación esta indicación, resulta aprobada por 17 votos a favor, 10 en contra, 3 abstenciones y 2 pareos.

Fundan su voto los señores Rivera, Opitz y Presidente.

Votan por la afirmativa los señores Alessandri (don Arturo), Alvarez, Allende, Amunátegui, Bulnes, Correa, Domínguez, Durán, Errázuriz (don Ladislao), Guzmán, Jirón, Larraín, Martínez (don Julio), Maza, Opitz, Ortega, Poklepovic y Vásquez.

Votan por la negativa los señores Aldunate, Bulnes, Cerda, Cruchaga, Cruz Concha, Errázuriz (don Maximiano), Prieto, Rivera, Rodríguez y Walker.

Se abstienen de votar los señores Contreras, Guevara y Lafertte.

No votan, por estar pareados, los señores Alessandri (don Fernando) y Duhalde.

Números 5) y 6)

Con la votación recaída en el número 8) del artículo 1.º, se da por aprobada la supresión, en forma separada y sucesivamente, de los números 5) y 6) del artículo 7.º, conforme lo proponen en su informe las Comisiones Unidas.

Número 7)

Con la votación referida, en las condiciones señaladas al iniciarse esta acta, se da por aprobado este número, sin modificaciones.

Número 8)

El señor Ministro del Trabajo explica las razones que movieron a las Comisiones Unidas a proponer la supresión de este número.

En votación la proposición del informe, a indicación del señor Aldunate, se da por aprobado por 15 votos a favor, 10 en contra, 4 abstenciones y dos pareos.

Fundan su voto los señores Presidente, Domínguez y Opitz.

Votan por la afirmativa los señores Alessandri (don Arturo), Alvarez, Allende, Amunátegui, Bulnes, Correa, Domínguez, Durán, Guzmán, Larraín, Maza, Opitz, Ortega, Poklepovic y Vásquez.

Votan por la negativa los señores Aldunate, Cerda, Cruchaga, Cruz Concha, Errázuriz (don Ladislao), Errázuriz (don Maximiano), Prieto, Rivera, Rodríguez y Walker.

Se abstienen de votar los señores Contreras, Guevara, Jirón y Lafertte.

No votan, por estar pareados, los señores Alessandri (don Fernando) y Duhalde.

Queda, en consecuencia, suprimido este número.

Número 9)

Con la votación del número 8) del artículo 1.º, en las condiciones señaladas al iniciarse esta acta, se da por aprobado el informe en esta parte, que propone la aprobación de este número en los términos que siguen:

El inciso primero, modificarlo como sigue:

“6) Agrégase al mismo artículo 397 el siguiente inciso”:

Suprimir el inciso segundo de este número y primero de los que la Honorable Cámara propone agregar al artículo 397.

El tercero de los incisos de este número y segundo de los que se propone agregar a dicho artículo, sustituirlo por el siguiente:

“La contravención a las disposiciones de este artículo será sancionada con la terminación de las funciones de los directores del sindicato, sin perjuicio de las demás que correspondan”.

Número 10)

Con la votación indicada anteriormente y en las condiciones referidas, después de usar de la palabra el señor Ministro del Trabajo y de fundar sus votos los señores Errázuriz (don Maximiano), Opitz y Presidente, se da por aprobada la supresión de este número que proponen las Comisiones Unidas.

Número nuevo

Se da cuenta que las Comisiones Unidas proponen consultar como número 7), nuevo, en este artículo, el siguiente:

“7) Reemplázase el artículo 393 del Código del Trabajo, por el siguiente:

“La inversión de los fondos que a los sindicatos corresponda percibir directamente por concepto de participación en las utilidades de la industria, será dispuesta por una comisión formada por el presidente del sindicato, el gerente o representante de la empresa y presidida por el Inspector del Trabajo de mayor graduación de la localidad, y, en Santiago, por el Inspector Provincial.

“Esta comisión elaborará los presupuestos dentro de los treinta días siguientes a la percepción de la participación.

“En los casos en que dicho presupuesto ascienda a una suma superior a \$ 100.000,

deberá requerirse su aprobación por el Presidente de la República”.

Fundan el voto los señores Contreras, Allende, Prieto, Pokleповic, Aldamate, Maza y Presidente.

Con la votación y en las condiciones referidas se da por aprobado este número nuevo.

Número nuevo

El informe de las Comisiones Unidas propone consultar, a continuación, como número 8), nuevo, el siguiente:

“8) Reemplázase el número 4.º) del artículo 384 del Código del Trabajo, por el siguiente:

“La organización de mutualidades complementarias de las leyes de previsión, economatos y almacenes de consumo, construcciones de polielípticas y mausoleos, seguros de cesantía y salas de actos y espectáculos”.

Con la misma votación y en las condiciones señaladas, se da también por aprobado este número 8), nuevo.

Número 11)

Con la referida votación, se da igualmente por aprobado este número 11, que las Comisiones no modifican, sino en lo que a su numeración se refiere.

Artículo 8.º

Después de fundar su voto el señor Contreras Labarca, de usar, además, de la palabra el señor Rodríguez y con la votación recaída en el número 8 del artículo 1.º, se da por aprobado el informe de las Comisiones Unidas respecto de este artículo, que propone su aprobación modificado como sigue:

En el inciso primero, sustituir el punto final (.) por una coma (,), y agregar la frase siguiente: “ni aquellas que pertenezcan a alguna de las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.º, 3.º y demás disposiciones de la ley 6.026 y sus modificaciones”.

Suprimir el inciso segundo.

En el inciso tercero suprimir las palabras “de los obreros”; sustituir la expresión “fin” por “término” y agregar, reemplazando el punto final (.) por una coma (,), la frase siguiente: “si la intransigencia proviene de los obreros y si fuere del

patrón, éste no podrá paralizar su empresa, industria o faena. En ambos casos procederá el arbitraje consultado en el número 3), letra d), inciso cuarto del artículo 1.º de esta ley”.

Artículo 9.º

Con la votación ya referida se da por aprobado este artículo, acerca del cual no se han propuesto modificaciones, como viene de la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 10

A indicación del señor Rodríguez de la Sota, queda para ser considerado a continuación del artículo 2.º transitorio.

Artículo nuevo

Se da cuenta que las Comisiones Unidas proponen consultar a continuación el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 11. Agrégase al artículo 6.º del Código Orgánico de Tribunales el siguiente número:

“9) Los sancionados por la ley 6,026 y las que la han modificado, cometidos por chilenos o por extranjeros al servicio de la República”.

Con votación del número 8) del artículo 1.º, se da por aprobado este artículo nuevo.

Artículo final

Se da cuenta que los señores Ministros del Interior y de Justicia, proponen consultar como inciso primero de este artículo, el siguiente, nuevo:

“El Presidente de la República podrá encargarse de las defensas a que dé lugar la aplicación de la presente ley a cualquier abogado fiscal o semifiscal, pudiendo liberarlo de sus obligaciones funcionarias habituales mientras dure la comisión, y sin que rijan para el cumplimiento de ésta las disposiciones pertinentes de los estatutos respectivos que determinan el tiempo y la naturaleza de las comisiones que ordinariamente se pueden otorgar a esos empleados”.

Funda su voto el señor Contreras, lo que motiva una intervención del señor Rodríguez, y con la votación antes referida, se da por aprobado el artículo en la forma propuesta por los señores Ministros.

Se suspende la sesión.

Segunda hora

Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica diversas disposiciones legales para la defensa del régimen democrático de Gobierno

Artículo 1.º transitorio

Con la votación del número 8) del artículo 1.º, se da por aprobado este artículo en los términos propuestos por la Honorable Cámara.

Artículo 2.º transitorio

Se da cuenta de las siguientes indicaciones:

—De las Comisiones Unidas, para sustituir en el inciso primero el guarismo “60” por “120”.

—De los señores Ministros del Interior y de Justicia:

El inciso primero, modificado como sigue: “Dentro del plazo de ciento veinte días, contados desde la vigencia de la presente ley, el Director del Registro Electoral procederá a cancelar las inscripciones en los Registros Electorales o Municipales de los actuales miembros del Partido Comunista de Chile y de las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos a que se refieren los artículos 1.º, 3.º y demás disposiciones de la ley 6,026, modificada por la presente”.

Consultar como inciso segundo, a continuación, el siguiente, nuevo:

“El Director del Registro Electoral comunicará a los Conservadores de Bienes Raíces respectivos la nómina de los ciudadanos excluidos y ordenará su publicación por dos veces en un periódico de la cabecera del departamento, y, si no lo hubiere, de la capital de la provincia. Esta publicación se hará por orden alfabético del primer apellido, insertando los datos de la subdelegación, sección y número de la inscripción”.

Dividir el inciso segundo del artículo propuesto por la Honorable Cámara, consultándolo como inciso tercero y cuarto y modificándolo como sigue:

“En el plazo de cinco días, contados desde la última publicación hecha en el departamento respectivo o en la capital de la provincia, en su caso, los ciudadanos afectados por la resolución del Director del Registro Electoral podrán reclamar de ella ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente para ante el Tribunal Calificador de

Elecciones. Junto con esta reclamación podrán entregar la prueba instrumental que los interesados estimen conveniente.

"El Tribunal Calificador apreciará la prueba en conciencia y resolverá sin más formalidad que la de fijar día para la vista de la causa. Servirá de Secretario y Relator la persona que el Tribunal designe de entre los funcionarios que desempeñen cargos de Relator de la Corte de Apelaciones de Santiago".

Consultar como incisos quinto, sexto y séptimo, los siguientes, nuevos:

"En estas reclamaciones será parte el Ministro del Interior quien podrá intervenir en ellas directamente o representado por un abogado o procurador del número.

"El Tribunal Calificador podrá disponer que se sustancien y fallen en un solo expediente las reclamaciones deducidas por ciudadanos inscritos en un mismo departamento o provincia, siempre que el número de ellas no exceda de doscientas, salvo el caso de que el Tribunal, por circunstancias calificadas, disponga lo contrario. En este caso, todos los reclamantes deberán obrar conjuntamente, constituyendo un solo mandatario dentro del plazo que el Tribunal les señale, y si no lo hicieren, el Tribunal les designará de oficio un mandatario común, designación que recaerá en un procurador del número. En la vista de la causa podrá alegar sólo un abogado por todos los reclamantes y uno por el Ministro del Interior y la duración de los alegatos no podrá exceder de dos horas por cada abogado.

"Contra la sentencia definitiva y demás resoluciones del Tribunal Calificador no procederá recurso alguno ni aún el de queja".

En el inciso 3.º del artículo propuesto por la Honorable Cámara, que pasa a ser octavo, sustituir la frase: "refiere el inciso precedente", por "refieren los incisos precedentes".

Como incisos noveno y décimo o final, consultar los siguientes, nuevos:

"La cancelación de las inscripciones a que se refiere el presente artículo podrá efectuarse aún dentro del período de seis meses a que se refiere el artículo tercero de la ley N.º 4.554, sobre inscripciones electorales.

"El ciudadano cuya inscripción se cancele en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo sólo podrá reinscribirse después de cinco años contados desde la vigencia de esta ley, si desaparece la causa de inhabilidad que motivó la cancelación de su inscripción y no le afecta ninguna otra

de las contempladas en la ley, o antes, si el Senado otorga expresa rehabilitación".

En votación la indicación precedente de los señores Ministros del Interior y de Justicia, que comprende la de las Comisiones Unidas, fundan su voto los señores Walker, Opitz, Maza y Bulnes.

Por haber llegado la hora, se levantó la sesión y queda pendiente la votación del artículo 2.º transitorio.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta.

1.º.— De los siguientes Mensajes del Ejecutivo:

Conciudadanos del Honorable Senado:

En conformidad a lo dispuesto en el N.º 7 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para ascender a Comandante de Grupo de Armas, Rama del Aire, al Comandante de Escuadrilla (R. A.) don Fernando Pardo Ruiz.

Este Jefe reúne los requisitos para el ascenso, y además cuenta con la vacante respectiva, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley N.º 7.161.

Como antecedente destinado a ilustrar el criterio de ese Honorable Senado respecto a los méritos del Comandante de cuya promoción se trata, se acompañan los siguientes documentos:

- 1) Copia de la Hoja de Vida;
- 2) Cuadro demostrativo de sus requisitos, y
- 3) Apreciación general, por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.

Santiago, 24 de Junio de 1948.— **Gabriel González Videla.**— **Guillermo Barrios T.**

Santiago, 25 de junio de 1948.

"Al señor Presidente de la Comisión de Defensa Nacional del Honorable Senado. — Presente.

Pende de esa Honorable Comisión un proyecto de ley sobre reformas a la Ley de Retiro y Montepío militar.

Desea aprovechar el Ejecutivo la circunstancia de que esa Honorable Comisión estudia esas reformas para introducir también algunas modificaciones al régimen de re jubilaciones militares estatuido en la ley N.º 8.055, la cual limita este beneficio a favor

del personal que vuelve a integrar las plantas permanentes de las instituciones, exigiendo un mínimo de nuevos servicios no inferiores a un año y autorizando sólo la re jubilación en el nuevo empleo que se desempeña. Este sistema acarrea en la práctica serios inconvenientes, haciendo inoperante la disposición cuando el pensionado ha entrado a desempeñar empleos de rentas inferiores a las que correspondían a aquel en que se retiró. Por otra parte, la exigencia de volver a las plantas permanentes cierra las puertas a otros cargos independientes de esas plantas y que sólo se consultan en los Reglamentos de Dotaciones de Paz, pero no por eso menos efectivos y necesarios.

Se hace, pues, necesario dar mayor flexibilidad a las disposiciones sobre la materia.

En otro orden de ideas desea el Ejecutivo mantener las disposiciones vigentes en materia de causales de retiro por razón de edad, pues las considera más adecuadas a un régimen de ascensos en que éstos se efectúan por antigüedad y no por méritos.

En esta virtud viene en formular a dicho proyecto de ley las siguientes indicaciones:

1) Agregar como artículo 4.º del oficio

del Ejecutivo N.º 22, de 7 de noviembre de 1947, el siguiente:

Substitúyese el párrafo IV del artículo 1.º de la ley N.º 8,055, de 12 de enero de 1945, por el siguiente:

"El personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, con goce de pensión, que vuelva al servicio, en cualquier carácter, por un período no menor a 3 años, tendrá derecho a reliquidar su pensión de retiro, o sobre la base de los sueldos y demás remuneraciones asignadas a su nuevo grado, empleo o plaza, si éstos fueran remunerados, o sobre la base de los sueldos y demás remuneraciones que se asignen al grado, empleo o plaza inmediatamente superior al que tenía en la fecha de su primitivo retiro, en el momento que obtenga su nuevo retiro del servicio, y en ambos casos considerándose el total del tiempo servido".

El artículo 4.º pasaría a ser 5.º

2) Reemplazar el párrafo X del mismo oficio por el siguiente:

"Será obligatorio el retiro para los oficiales de las instituciones de la Defensa Nacional que se hallaren comprendidos en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los Oficiales que cumplan la edad máxima que fija la tabla siguiente:

Ejército	Armada	Fuerza Aérea	Edad
Oficiales de Armas	Oficiales Ejecutivos, Defensa de Costa e Ingenieros	Oficiales de la Rama del Aire, Técnica e Ingenieros	Años
Capitán	Teniente 1.º	Teniente 1.º	45
Mayor	Capitán de Corbeta	Capitán de Bandada	50
Teniente-Coronel	Capitán de Fragata	Cdte. de Escuadrilla	52
Coronel	Capitán de Navío	Cdte. de Grupo	55
General de Brigada	Contraalmirante	Gral. Brigada Aérea	57
General de División	Vicealmirante	General del Aire	59

Oficiales de Ejército, Armada y Fuerza Aérea provenientes de la categoría de tropa o gente de mar

Ejército	Armada	Fuerza Aérea	edad
Oficiales de Tren y Oficiales Auxiliares de Armas.	Oficiales de Mar y Oficiales Pilotos.	Rama Técnica y Rama Auxiliar	Años
Teniente	Teniente 2.º	Teniente 2.º	48
Capitán	Teniente 1.º	Teniente 1.º	52
Mayor	Capitán de Corbeta	55
Teniente-Coronel	Capitán de Fragata	57

b) Los Oficiales de los Servicios que cumplan la edad máxima de 60 años en cualquier grado.

Saluda atentamente a US. — (Fdos.): Gabriel González V. — Guillermo Barrios T.

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 23 de junio de 1948.— Con motivo del Mensaje informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º.— Introdúcense en el artículo 149 de la ley N.º 8,282, las modificaciones que se indican:

1.º.— Reemplázase el inciso 1.º por el siguiente:

“Las vacantes que se produzcan en las Plantas Permanentes de los distintos servicios públicos serán necesariamente llenadas, cualquiera que sea la forma del nombramiento, hasta la extinción de las Plantas Suplementarias, según las normas siguientes:”

2.º.— Reemplázase la letra a) por la siguiente:

“a) De preferencias con empleados de igual renta de la Planta Suplementaria, que prestan sus servicios en la misma repartición o en otras, siempre que reúnan las condiciones necesarias”, y

3.º.— Reemplázase el inciso 1.º de la letra b) por el siguiente:

“b) Si no es posible aplicar la norma anterior, se procederá de acuerdo con las reglas que para los ascensos señalan los artículos 44 y siguientes de esta ley, pero, para el solo efecto de la provisión de la vacante, se considerarán como formando parte del correspondiente servicio a todos los empleados de la Planta Suplementaria Única que reúnan las condiciones necesarias para el desempeño del cargo respectivo y que disfruten de una renta igual o superior a la del grado inmediatamente inferior a la del cargo por proveer. En caso de que la renta de la persona nombrada sea superior a la del cargo que entre a ocupar, conservará la renta que tenía en la Planta Suplementaria.

La diferencia de renta que pudiera haber entre el cargo que desempeñaba y el que pase a ocupar será pagada por planilla separada y con cargo a la Planta Suplementaria”.

“Artículo 2.º.— Deróganse los incisos 6.º y 7.º del artículo 21 de la ley N.º 8,918 de 31 de octubre de 1945.

Artículo 3.º.— Las reparticiones fiscales civiles no podrán hacer designaciones para desempeñar comisiones remuneradas en el extranjero o dar autorizaciones para salir del país con goce de sueldo, sino que por decreto supremo que deberá llevar además las firmas de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda. El decreto deberá estar fundado en razones de interés público, indicará el gasto de la Comisión y señalará la fuente de financiamiento.

Artículo 4.º.— Substitúyese la glosa del ítem 060502 o del Servicio de Explotación de Puertos de la Ley de Presupuestos vigente por la siguiente:

“Para pagar la asignación familiar al personal de acuerdo con la ley 8,926, y para la asignación familiar que se adeuda al personal por los años 1943 a 1946”.

Artículo 5.º.— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma—**
L. Astaburuaga, Secretario

Santiago, 24 de junio de 1948. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Substitúyese el inciso 2.º del artículo 27 de la ley N.º 6,038, sobre Estatuto de los Empleados Municipales, mandado agregar por la ley N.º 8,121 (artículo 2.º N.º 4), por el siguiente:

“Los empleados técnicos, declarados tales de acuerdo con las prescripciones contenidas en el presente Estatuto, en las Municipalidades con ingresos ordinarios efectivos superiores a treinta millones de pesos anuales y que deban ser atendidos durante toda la jornada diaria de trabajo establecida en la respectiva Municipalidad, tendrán como sueldo el indicado en la escala precedente, aumentado en un veinte por ciento”.

Esta ley regirá desde el 1.º de enero del año siguiente a aquel de la fecha de su promulgación”.

Dios guarde a V. E. — J. A. Coloma.—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 25 de junio de 1948.— Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º — Se autoriza al Presidente de la República para que transfiera gratuitamente a la Municipalidad de Osorno una faja de terreno de 124,53 metros de frente a la Avenida Vicuña Mackenna, y un fondo de 28 metros, por la calle Colón, y 26 metros por la calle J. M. Geisse, en la manzana número 153, de dicha ciudad, expropiada por el Fisco para la construcción del edificio del Liceo de Niñas, y que dicha Municipalidad destinará a la prolongación y ensanche de la Avenida Vicuña Mackenna, entre las calles Justo Geisse y Colón.

Serán de cuenta de la Municipalidad de Osorno los gastos de prolongación y ensanche mencionados, como, asimismo, el hermoseamiento y cuidado permanente del parque y jardines existentes en la manzana expropiada.

Artículo 2.º — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — J. A. Coloma.—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 24 de junio de 1948.— Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º — Introdúcese la siguiente modificación a la ley número 5,427, de 26 de febrero de 1934, sobre impuesto a las asignaciones por causa de muerte y a las donaciones.

En el artículo 53, letra c), inciso segundo, después de la expresión “siguientes funcionarios”, agrégase la expresión “Secretarios de los Juzgados”.

Artículo 2.º — La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — J. A. Coloma.—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 23 de junio de 1948. — Con motivo de la moción, informe y antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único. — Libérase de derechos de internación, de almacenaje, del impuesto establecido en el decreto número 2,772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre el impuesto a la internación, producción y cifra de negocios, y, en general, de todo derecho o contribución, a dos chassis, modelo 4412-1947, series “QK”, Chevrolet 161, y los motores números ABEA 565216 y 564974, llegados a Valparaíso el 24 de marzo de 1948, en el vapor “Imperial”, por manifiesto número 256, y conocimiento de embarque N.º 47, consignados al Cuerpo de Bomberos de Los Andes, en dos cajones números 610043, Nos. 1 al 2 y dos atados número 610043, números 3 al 4.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — J. A. Coloma.—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 23 de junio de 1948. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º — Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto número 2,772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuesto a la internación, producción y cifra de negocios, y, en general, de todo impuesto o derecho, a los cuarenta microbuses marca “Broadway”, adquiridos por la Municipalidad de Viña del Mar, en Estados Unidos, para la atención de los servicios de movilización colectiva, tanto comunales como intercomunales.

La liberación a que se refiere este artículo comprenderá a los microbuses actual-

mente en la Aduana de Valparaíso y a los que se internen en el futuro hasta completar los cuarenta mencionados.

Artículo 2.º — Los microbuses a que se refiere la presente ley no podrán ser vendidos por la Municipalidad de Viña del Mar, durante el plazo de diez años.

Artículo 3.º — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma**. —
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 23 de junio de 1948. — Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º — Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto N.º 2,772, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre el impuesto a la internación, producción y cifra de negocios y, en general, de todo derecho o contribución, a una sirena eléctrica de incendio para corriente alterna, trifásica, 220-380 volts. 50 períodos, motor 4 HP. doble cabeza, destinado al Cuerpo de Bomberos de Gorbea y que llegó a Valparaíso el 26 de diciembre de 1947.

Artículo 2.º — La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma**. —
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 24 de junio de 1948. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º — Se declara que los actuales mejoreros del lote N.º 3 de la chacra "Lo Acevedo", que no están acogidos a las disposiciones de la ley N.º 7,863, de 23 de septiembre de 1944, pueden hacerlo dentro de un plazo de seis meses, contados desde la fecha de la vigencia de la presente ley, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Habitar su propia mejora, y
- b) No ser propietario de otro bien raíz.

Artículo 2.º — El precio de venta será el que resulte de una nueva tasación, practicada al efecto por la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 3.º — Las operaciones autorizadas por esta ley deberán efectuarse por intermedio de la Caja de la Habitación. Los precios que resulten de las ventas quedarán en poder de esa institución, para que con ello proceda a urbanizar el sector comprendido por el lote N.º 3.

Artículo 4.º — Si efectuados los trabajos de urbanización quedare un saldo de dinero en poder de la Caja de la Habitación, ésta lo destinará a préstamos individuales a los dueños de los terrenos a que se refiere la presente ley, con el objeto que sean mejoradas e higienizadas las viviendas construídas por los ocupantes a quienes beneficia la presente ley, por intermedio de su Departamento Técnico.

Artículo 5.º — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma**. —
L. A. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 25 de junio de 1948. — Con motivo del mensaje, informe y antecedente que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para que ceda gratuitamente a los ocupantes de las casas de la población Ferroviaria de Emergencia, ubicada en la ciudad de Chillán, los materiales que resulten de la demolición de dicha población.

Artículo 2.º — Los gastos de la demolición serán de cuenta de los interesados, quienes deberán retirar los materiales cedidos dentro de los noventa días siguientes a la fecha que indique la Dirección General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Artículo 3.º — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma**. —
L. A. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 25 de junio de 1948. — Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara

de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º.— Substitúyese en el artículo 3.º de la ley N.º 7,535, de fecha 7 de octubre de 1943, las palabras "comuna de Quellón", por las palabras "comuna de Castro"

Artículo 2.º.— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— J. A. Coloma.—
L. Astaburuaga, Secretario.

3.º De los siguientes informes de Comisiones:

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de la Honorable Cámara sobre incorporación de empleados y obreros de imprentas particulares de obras al régimen de la Caja de EE. PP. y PP.

Honorable Senado:

La Cámara de Diputados ha prestado su aprobación a un proyecto de ley por el cual se incorpora al régimen de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas al personal de empleados y obreros de las imprentas particulares de obras.

Este proyecto pende actualmente de la consideración del Honorable Senado, y vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros acerca de él.

Tuvo origen la proposición de ley aludida en diversas mociones presentadas a la Cámara de Diputados, una de ellas suscrita por los señores Barrenechea, Bernaldes, Cárdenas, Godoy, Garrido, Garretón, Venegas y Silva, y la otra por el señor Berman. Ambas fueron refundidas posteriormente por la Comisión informante de la Honorable Cámara aprovechando ideas de la una y de la otra.

Las ideas fundamentales del proyecto son las siguientes:

1.º.— Se incorpora al régimen de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas tanto al personal de empleados de las imprentas particulares de obras, que actualmente impone

en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, como al de obreros de las mismas, sujetos hoy día al régimen de la Caja de Seguro Obligatorio;

2.º.— Se crea, para este efecto, una Subsección Especial dentro de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, con financiamiento y contabilidad propios;

3.º.— Como recursos para la Subsección se consultan: una imposición de los empleados y obreros, igual al 7 o/o de los sueldos, sobresueldos y gratificaciones que perciban; una imposición patronal, del 13,33 o/o, sobre los sueldos, sobresueldos y gratificaciones que paguen a sus empleados u obreros, y otras prestaciones y rentas, como la mitad del primer mes de sueldo del empleado, etc., que son capítulos usuales del financiamiento de las leyes de previsión en nuestro país;

4.º.— Se faculta a los dueños de imprentas particulares de obras para acogerse a los beneficios de la ley, imponiendo sobre la base de la renta que se asignen y que la Caja está facultada para limitar;

5.º.— Los imponentes que por cesar en su empleo dejen de estar obligatoriamente afectos al régimen de la ley, podrán continuar acogidos a ella como voluntarios, con una cotización del 20,33 o/o del último sueldo sobre el cual hubieren hecho imposiciones.

6.º.— No podrá otorgarse ninguna pensión de jubilación al personal acogido a esta ley, sino después de transcurridos dos años desde la fecha de su vigencia.

7.º.— Las Cajas de Previsión de Empleados Particulares y de Seguro Obrero Obligatorio entregarán a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas el haber de las cuentas de los imponentes en aquellas que pasen al régimen de esta última, con deducción de las obligaciones que ellos tuvieran pendientes;

8.º.— Se reconoce a los imponentes acogidos al régimen de la Caja Nacional de EE. Públicos y Periodistas, en cualquiera de sus Secciones o Subsecciones, y para todos los efectos legales, los servicios prestados después del 15 de julio de 1925 en instituciones del Estado, semifiscales, municipales, empresas periodísticas, imprentas de obras, agencias noticiosas y como empleado particular, siempre que no hayan sido simultáneos, y

9.º.— A fin de compensar a las empre-

sas impresoras por el aumento de su cotización en favor de sus empleados u obreros, se les hacen extensivos los beneficios que la ley N.º 7.790 concedió a las empresas periodísticas liberándolas del pago del impuesto a la internación, producción y cifra de negocios.

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social destinó al estudio de este proyecto numerosas reuniones, escuchando, en repetidas ocasiones, tanto a los representantes de los gremios afectados, o sean: la Asociación de Impresores de Chile y el Comité Nacional pro-Caja Unica de Previsión del gremio gráfico, como al Actuario y al Abogado de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, señores Vila y Vasallo, respectivamente.

Después prestó su aprobación, en general, por la unanimidad de sus miembros asistentes, al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

Estima la Comisión que la Honorable Cámara ha estado en lo justo al pensar que es a todas luces conveniente colocar al personal de las imprentas particulares de obras dentro del mismo régimen de previsión que al personal de las imprentas de diarios, ya que su labor es análoga y se hallan sujetos a riesgos también semejantes.

Por otra parte, y es ésta la razón principal que ha tenido para aceptar en general el proyecto, la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en comunicaciones dirigidas a la Cámara de Diputados, y que corren agregadas a los antecedentes, y verbalmente por intermedio del Actuario y del Abogado de ella que, como se ha dicho, concurrieron a sus reuniones ha expresado la conformidad de la institución con el proyecto.

En la discusión particular, sin embargo, la Comisión ha acordado proponeros que introduzcáis al proyecto enmiendas de importancia, que inciden en casi todas sus disposiciones.

El artículo 1.º del proyecto, incorpora, como se ha dicho, al personal de empleados y obreros de las imprentas particulares de obras al régimen de la Sección Periodística

de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

La Comisión, dentro del propósito expresado anteriormente, de uniformar hasta donde sea posible los regímenes de previsión para empleados y obreros que desarrollen labores análogas, ha ampliado el alcance de esta disposición, a fin de que quede afecto también al régimen de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas el personal de otras imprentas que, sin ser particulares, ejecutan trabajos comerciales o a particulares. Con esto se evita, también, el colocar en situación ventajosa, frente a la competencia, a unas imprentas sobre otras, ya que las que quedaran fuera de la ley deberían efectuar imposiciones menores, con la disminución consiguiente en sus costos de producción.

El artículo 2.º del proyecto, que establece los recursos con que contará la Subsección destinada a atender la previsión de los empleados y obreros de las imprentas particulares, ha sido aprobado por la Comisión con la sola enmienda de reducir el monto de la imposición patronal que en él se propone.

La letra b) de este artículo dice, en efecto, que los empleadores deberán hacer en la Caja una imposición del 13,33 o/o de los sueldos, sobresueldos y gratificaciones que paguen a su personal.

La Comisión, después de oír a las dos partes afectadas, o sean, a la Asociación de Impresores y el gremio gráfico, llegó a la conclusión de que esta imposición era excesiva para las finalidades de la ley, y a fin de resolver sobre el particular con pleno conocimiento de causa, pidió su opinión al propio Actuario de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El Actuario fué también del mismo parecer, y expresó que aun cuando era imposible hacer un cálculo actuarial completo, por no existir una estadística sobre el número de empleados y obreros diseminados a través de todo el territorio nacional, que se ocupan en las imprentas particulares de obras, podía asegurar, sobre la base del funcionamiento de regímenes análogos y de la experiencia, que una imposición patronal del 10 o/o era suficiente para el caso.

La Comisión rebajó, pues, al 10 o/o el monto de esa imposición, y completó la disposición respectiva con otra que deja a salvo a estos empleadores, como asimismo a

los empleados y obreros del aumento hasta en 2 1/2 o/o, que la ley N.º 7,790 autoriza al Presidente de la República para decretar sobre las imposiciones patronales y de los afiliados de las empresas periodísticas.

Los artículos 3 y 4 del proyecto reglamentan la forma en que los dueños de imprenta y los imponentes voluntarios, respectivamente, pueden acogerse o continuar acogidos al régimen de la ley, pagando, en ambos casos, una cotización de 20,33 o/o.

Consecuente con el acuerdo anterior, que rebajó del 13,33 o/o al 10 o/o el monto de la imposición patronal, la Comisión rebajó, también con conocimiento del Actuario y del abogado de la Caja, del 20,33 o/o al 17 o/o, el monto de la imposición que deben hacer los dueños de imprenta y los imponentes que, al cesar en sus servicios, desearan continuar imponiendo voluntariamente en la Subsección.

En el artículo 10 del proyecto, la Comisión ha acordado intercalar un inciso segundo, que señale la forma como deben considerarse las interrupciones en los servicios, para los efectos del cómputo del tiempo servido que sirve para la jubilación y demás efectos legales.

De acuerdo con lo que dispone el inciso primero del expresado artículo 10, se reconoce a los imponentes acogidos al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en cualquiera de sus Secciones o Subsecciones, para todos los efectos legales, y sin limitación alguna, los servicios prestados después del 15 de Julio de 1925, ya sea en instituciones fiscales, semifiscales o municipales, en empresas periodísticas, imprentas de obras, agencias noticiosas o como empleado particular, siempre que no fueren simultáneos.

Ahora bien, puede ocurrir, y ha ocurrido ya en diversas ocasiones, que un empleado haya tenido interrupciones en sus servicios por un largo lapso, y aún por un lapso mucho mayor que el tiempo servido, y hasta puede suceder que el mismo empleado u obrero sirva, por ejemplo, dos años en una institución o empresa, deje de servir y pase a una actividad privada durante veinte años, y después, para beneficiarse con la jubilación, ingrese de nuevo al servicio, caso en el cual deberán computársele como efectivamente servidos los veinte años aludidos.

Indudablemente, que no es éste el espíritu de la ley, y que en los términos en que

viene formulada se prestaría a los mayores abusos.

La Comisión ha aceptado, por eso, una indicación formulada por el Actuario de la Caja, en nota que corre agregada a los antecedentes y por la cual se limita a 5 años el tiempo de interrupción que podrá reconocerse como servido, para la jubilación y demás efectos legales.

Al discutirse este artículo, los Honorables Senadores, señores Gustavo Rivera y Alfredo Cerda, formularon también indicación para que a los actuales funcionarios de los Servicios del Trabajo, que pasaron a éstos en virtud de lo dispuesto en el decreto N.º 1,331, de 5 de Agosto de 1930, que refundió los servicios inspectivos de la Caja de Seguro Obligatorio con la Dirección General del Trabajo, se les reconozca para todos los efectos legales, como tiempo servido en la Administración Pública, el período en que prestaron servicios en la mencionada Caja de Seguro, siempre que, dentro de un plazo de seis meses, contados desde la promulgación de esta ley, acrediten ante la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas el tiempo servido en la Caja de Seguro y efectúen las imposiciones correspondientes a los sueldos devengados en ella.

El Actuario de la Caja expresó, a propósito de esta indicación, que indudablemente estos funcionarios quedaban amparados por lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10.

En atención a lo expuesto por el Actuario, y en el entendido de que efectivamente el beneficio contemplado en el inciso expresado alcanza a dichos funcionarios de los Servicios del Trabajo, se dió por retirada la indicación de los señores Rivera y Cerda.

Materia de especial consideración fué la que se relaciona con los beneficios que a los empleadores de las imprentas de obras concede el artículo 12 del proyecto de la Honorable Cámara.

Para compensar el mayor gasto que importará a los empleadores dueños de imprentas el aumento de las imposiciones patronales a que los obliga esta ley, el artículo 10 extiende a las empresas impresoras, los beneficios que el artículo 6.º de la ley 7,790 concedió a las empresas periodísticas, o sea, que las libera de los impuestos a la internación, producción y cifra de los negocios, establecidos en el Decreto Supremo N.º 2,772, de 18 de Agosto de 1943.

La Comisión no aceptó el temperamento propuesto en este artículo por la Honorable Cámara de Diputados.

La liberación de derechos de internación no sólo permitiría a las empresas internar toda clase de artículos y materiales libres de derechos adicionales, lo que es un beneficio excesivo para compensar el gasto de imposiciones más elevadas, sino que podría autorizarlas para comerciar, en condiciones ventajosas, con los artículos que importaran. Si a esto se añade la liberación de los impuestos a la producción y a la cifra de los negocios, que han sido aumentados hace poco tiempo, se comprende que la medida propuesta en el proyecto es enteramente inaceptable.

Sin embargo, como el elemento patronal tendrá, con motivo de esta ley, con el pago de la semana corrida y con el tarifado a que está sujeto, un aumento considerable en sus costos, que le significará un perjuicio, ya que al cargarlo a su vez al consumidor podría producirse una restricción en el volumen de sus negocios, la Comisión ha aceptado, como único beneficio para ellos, el de que paguen, reducido en un 50 por ciento, el impuesto a la cifra de los negocios establecidos en el Decreto Supremo N.º 2,772, antes citado, y en las modificaciones de éste.

Justifica, todavía, esta medida, el hecho de que, al pasar los obreros de las imprentas particulares al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, el Estado se verá libre del pago del 1 o/o sobre los sueldos o salarios de dichos obreros que ahora aporta a la Caja de Seguro Obrero Obligatorio.

Ha modificado, por último, la Comisión el artículo 13 del proyecto, que fija la fecha de vigencia de la ley. A fin de dar tiempo a que las empresas, sobre todo las pequeñas, puedan hacer las reservas del caso para afrontar el mayor gasto que les impondrá la ley, ha resuelto que ésta empiece a regir, no desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", como lo propone la Honorable Cámara, sino tres meses después de hecha su publicación.

Aparte de las enmiendas anteriores, que inciden en los artículos del proyecto enviado por la Honorable Cámara, la Comisión ha introducido en éste dos ideas nuevas:

La primera, destinada a salvar una simple omisión de la ley 7,790, y que no necesita mayores explicaciones, tiene por ob-

jeto modificar una disposición de dicha ley, a fin de que el seguro de vida se pague a la madre del imponente fallecido, con preferencia a los colaterales.

La otra, atiende a una situación de justicia que no podría desconocerse.

En conformidad a la ley N.º 7,790, los empleados a sueldo y comisión, o a comisión solamente, como los agentes de avisos de las empresas periodísticas por ejemplo, deberían imponer en la Caja sobre la base del promedio de los sueldos y comisiones que hubieren percibido en los seis meses anteriores a la declaración que deben hacer con este objeto dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que hubieren cumplido seis meses en la empresa respectiva. Esta suma base para las imposiciones sólo puede aumentarse en un 5 por ciento por cada año de servicios.

Pero ha ocurrido que, en el hecho, varios de estos empleados a sueldo y comisión, o a comisión solamente, y las empresas respectivas, han impuesto, no sobre esa suma limitada, sino sobre las que efectivamente han devengado dichos empleados, y la Caja ha aceptado las imposiciones hechas en esta forma. Sin embargo, al jubilar se les han liquidado sus pensiones sobre la base de las cantidades limitadas que la Ley 7,790 les permitía imponer, de donde resulta que, si hubieran pensado que la Caja, recibiéndoles la imposición hecha sobre la base de lo que efectivamente ganaron, les iba a liquidar sus pensiones, como lo hizo, en relación con las imposiciones limitadas que autoriza la ley 7,790, no habrían jubilado y continuarían en el servicio.

Por otra parte, otra disposición de la ley 7,790, que continúa vigente, limita, en todo caso, a cinco sueldos vitales el máximo de las jubilaciones que pueden concederse.

Nada parece más justo, entonces, que modificar la ley 7,790, permitiendo que los empleados a sueldo y comisión, o a comisión solamente, impongan sobre las sumas que efectivamente ganen, y que a los jubilados con posterioridad a la dictación de la ley 7,790 puedan reajustárseles sus pensiones sobre la base de los sueldos o comisiones que efectivamente percibieron, al tiempo de dejar el servicio de la empresa; unos y otros, naturalmente, dentro del máximo de los cinco sueldos vitales fijados como límite para toda jubilación.

Es lo que ha hecho la Comisión, a indicación de los señores Rivera y Cerda, y

atendiendo a un pedido expreso hecho en este sentido por el abogado de la Sección Periodística de la Caja, don Carlos Vasallo, proponiéndoo, al efecto, agregar con este objeto, una disposición permanente en el articulado del proyecto, y la disposición transitoria respectiva.

Con lo expuesto, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros que prestéis vuestra aprobación al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.o

Redactarlo como sigue:

"Artículo . . . El personal de empleados y obreros de las imprentas particulares de obras, y de aquellas de cualquiera otra naturaleza que ejecuten trabajos comerciales o particulares, quedará afecto al régimen de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas".

Artículo 2.o

Reemplazar en la letra b), "13,33%" por "10%"; reemplazar en la letra e), la palabra "Sección", por la palabra "Subsección"; y agregar al artículo el siguiente inciso nuevo: "No será aplicable respecto de las imposiciones que establecen las letras a) y b) de este artículo lo dispuesto en el inciso final del cuarto de los artículos nuevos agregados al decreto-ley N.o 767, por el artículo 5.o de la Ley N.o 7,790, de 4 de Agosto de 1944".

Artículo 3.o

Reemplazar "20,33%", por "17%".

Artículo 4.o

Reemplazar también "20,33%", por "17 o/o".

Artículo 5.o

Redactarlo como sigue:

"Artículo . . . De las entradas de la Subsección se destinará anualmente hasta un 5 o/o para ser entregado al Servicio Médico Nacional de Empleados, a fin de que

atienda a las prestaciones médicas a que está obligado de acuerdo con las disposiciones vigentes".

Artículo 7.o

Redactarlo como sigue:

"Artículo . . . El Consejo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas será integrado por un representante del personal beneficiado por esta ley, designado por el Presidente de la República"

Artículo 10

Consultar como inciso segundo de este artículo el siguiente inciso nuevo:

"Para los efectos de este artículo se reconocerán también como tiempo servido las interrupciones que los imponentes hayan tenido en y entre los servicios a que se refiere el inciso anterior. Estas interrupciones, como asimismo aquellas de que habla el inciso quinto del artículo 5.o de la ley N.o 7,790, no podrán sumar en conjunto más de cinco años, y su reconocimiento se efectuará de acuerdo con lo que prescribe el presente artículo"

Consultar el inciso segundo del proyecto de la Honorable Cámara como artículo separado, en la forma que se indica más adelante.

El inciso tercero no ha sufrido modificaciones.

A continuación del anterior, consultar el siguiente artículo nuevo, que corresponde al inciso segundo del artículo 11 del proyecto de la Honorable Cámara.

"Artículo. . . La Caja podrá otorgar a los imponentes que se acojan a lo dispuesto en el artículo anterior préstamos amortizables, de acuerdo con sus disposiciones reglamentarias"

Artículo 11 (Pasa a ser 12)

Redactado en los siguientes términos:

Artículo. . . Las empresas impresoras sometidas al régimen de la presente ley pagarán reducido en un 50 o/o el impuesto sobre la cifra de los negocios, establecido en el artículo 7.o del decreto supremo N.o 2,772, de 18 de agosto de 1943, y en las modificaciones de éste".

Consultar a continuación del anterior, y con el número 13, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... Intercélese en el primero de los artículos del párrafo ("Del Seguro de Vida"), contenidos en el N.º VIII del artículo 4.º de la ley N.º 7,790, a continuación de la frase: "... o a falta de éstos últimos", las palabras: "... la madre".

A continuación del anterior, consultar el siguiente artículo nuevo, con el número 14:

"Artículo... Reemplázase la letra e) del artículo 4.º de la ley N.º 7,790 por la siguiente:

"Los empleados a sueldo y comisión, o a comisión solamente, impondrán por todas las remuneraciones que ganen efectivamente"

Artículo 12 (Pasa a ser 15)

Redactario como sigue:

"Artículo... Se faculta al Presidente de la República para refundir en un sólo texto las disposiciones del Decreto-ley N.º 767, de la ley N.º 7,790, y de la presente, dando a ellas la numeración correlativa".

Artículo 13 (Pasa a ser 16)

Reemplazar las palabras: "desde la fecha", por estas otras: "noventa días después de la fecha".

Agregar al proyecto el siguiente artículo transitorio:

"Artículo... A los empleados a comisión, o a sueldo y comisión como los agentes de avisos de las empresas periodísticas, que jubilaron con posterioridad a la promulgación de la ley N.º 7,790, se les reajustarán sus pensiones sobre la base de las remuneraciones que percibieron efectivamente antes de la jubilación".

Sala de la Comisión, a 15 de junio de 1948.

Gustavo Rivera.— **Alfredo Cerda J.**— **Eliás Lafertte.**— **Luis Vergara D.**— Secretario de Comisiones.

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en que propone enviar al archivo, por haber perdido su oportunidad, el proyecto formulado en una Moción de los ex Senadores señores Pradenas y Azócar, sobre pago de los días domingos y festivos a los obreros

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros que enviéis al archivo, el proyecto formulado en una Moción de los Honorable Senadores don Juan Pradenas y don Guillermo Azócar, de 9 de septiembre de 1936, sobre pago a los obreros de los días domingos y festivos.

Este proyecto ha perdido su oportunidad por haberse legislado recientemente sobre la materia.

Santiago, 15 de junio de 1948.— **Gustavo Rivera.**— **Alfredo Cerda J.**— **Eliás Lafertte.**— **Luis Vergara D.**, Secretario de Comisiones.

4.º De la siguiente moción:

Honorable Senado:

La señora Ema East, es viuda del ex maquinista de la sección tracción y maestranza de San Eugenio, don Juan 2.º East González, fallecido el 7 de diciembre de 1933.

La recurrente es de avanzada edad y según consta de un certificado expedido por el doctor señor Vidal no puede desempeñar ninguna labor remunerativa debido a que padece de arterioesclerosis.

En mérito de los 26 años, 9 meses y 18 días de servicio que prestó su marido en los Ferrocarriles del Estado, y debido a las razones antes expuestas, vengo en proponeros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.— Concédese, por gracia, a doña Ema East, viuda del ex maquinista de la sección Tracción y Maestranza de San Eugenio, don Juan Segundo East González, una pensión de \$ 800 mensuales.

El gasto que significa la presente ley se imputará al ítem respectivo de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". — **Eliodoro Domínguez.**

5.º De la siguiente redacción de artículos:

En conformidad a un acuerdo de la sesión

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 15 horas, 8 minutos, con la presencia en la Sala de 19 señores Senadores.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 19.a, en 24 de junio, aprobada.

El acta de la sesión 20.a, en 24 de junio, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

NUEVAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

El señor **Secretario**.—Corresponde calificar la urgencia declarada por el Ejecutivo respecto al proyecto de ley sobre prórroga de las facultades extraordinarias en vigencia.

En una sesión anterior, el Honorable señor **Rivera** formuló indicación para que se calificara la urgencia como "discusión inmediata".

El señor **Contreras Labarca**.— Formulo indicación para que se califique de "simple" la urgencia declarada por el Ejecutivo.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Renuevo la indicación del Honorable señor **Rivera** para que se califique de "discusión inmediata".

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En votación.

El señor **Secretario**.— El señor **Presidente** pone en votación si se acepta o no la indicación formulada por los Honorables Senadores **Rivera** y **Errázuriz**, don **Ladislao**, para calificar la urgencia como de "discusión inmediata".

Resultado de la votación: 21 votos por la afirmativa y 1 por la negativa.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Aprobada la indicación de los Honorables señores **Rivera** y **Errázuriz**, don **Ladislao**.

El proyecto queda en discusión inmediata.

El señor **Contreras Labarca**.— Formulo indicación para que el proyecto sea enviado a Comisión.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— En votación la indicación del Honorable señor **Contreras Labarca**.

18.a, anterior, en el acto de la discusión del proyecto de la Cámara de Diputados que modifica diversas disposiciones legales para la defensa del régimen democrático de gobierno, la Mesa ha redactado la indicación del señor Ministro del Trabajo para modificar el inciso nuevo propuesto al número 15 del artículo 1.º por los señores Ministros del Interior y de Justicia, en los términos siguientes:

"Las disposiciones contenidas en el artículo tercero de la ley 8,940 de 15 de enero del presente año, continuarán en vigencia, con el carácter de permanentes, una vez expirado el plazo a que se refiere el artículo 7.º de la misma, pero con declaración de que, en su caso, las condiciones que puedan convenir la empresa y la autoridad encargada de la intervención, no podrán ser inferiores a aquellas que regían al momento de producirse la paralización".

Se manda comunicar a la Honorable Cámara de Diputados.

6.º De una comunicación de don **Eraldo Cortés Contreras**, con la que agradece su designación como Consejero, en representación del Senado, ante el Consejo del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tapaca.

Se manda archivar.

7.º De una presentación del señor **Presidente** de la Confederación de la Producción y del Comercio, con la que formula diversas consideraciones al proyecto de ley que establece el pago de la semana corrida para los obreros.

Se manda agregar a sus antecedentes.

8.º De siete solicitudes de las siguientes personas:

1) Don **José Sanhueza Figueroa**.

2) Don **Ernesto García Fernández**.

Una de doña **Juana Atria Mardones**, con la que pide aumento de pensión.

Una de don **Cardenio Pacheco Montoya**, con la que pide abono de servicios.

Una de don **Humberto Bollo Aravena**, con la que pide reliquidación de su pensión de retiro.

Una de don **Gilberto Díaz Vivar**, con la que solicita nueva cédula de retiro.

Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una de don **Hugo Díaz Morales**, con la que pide devolución de los antecedentes que indica.

Se accede a lo solicitado.

Si le parece al Honorable Senado, se podría dar por rechazada con la misma votación anterior.

El señor **Contreras Labarca**.— No, señor Presidente; que se vote.

El señor **Martínez Montt** (Presidente) — En votación.

—(Durante la votación)

El señor **Pokleporic**.— ¿Por qué no se da por rechazada con la misma votación anterior?

El señor **Martínez Montt** (Presidente) — Hay oposición, Honorable Senador.

El señor **Secretario**.— **Resultado de la votación: 21 votos por la negativa y 1 por la afirmativa.**

El señor **Martínez Montt** (Presidente) — Rechazada la indicación.

En discusión general el proyecto.

El señor **Secretario**.— El proyecto está impreso en poder de los Honorables Senadores.

El señor **Contreras Labarca**.— Pido que se lea el Mensaje, señor Presidente.

El señor **Martínez Montt** (Presidente) — Está impreso, Honorable Senador.

El señor **Contreras Labarca**.— De todas maneras, pido que se lean el Mensaje y el proyecto.

El señor **Martínez Montt** (Presidente) — Se leerá, Honorable Senador.

El señor **Secretario**.— "Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Por ley N.º 8,940, de 16 de enero último, tuvisteis a bien autorizar al Presidente de la República para declarar zonas de emergencia partes determinadas del territorio nacional y para usar de las facultades a que se refiere el N.º 13 del artículo 44 de la Constitución Política de Estado, con el objeto de evitar la acción perturbadora del orden público que ejercitaba el Partido Comunista y el desarrollo de sus planes que iban en detrimento del sistema democrático de la República.

Al solicitaros esta ley de excepción, os expresé que era mi propósito pedir al Congreso Nacional una ley de carácter permanente en defensa de la democracia, que permitiese al Ejecutivo accionar con la rapidez y energía necesarias, para evitar al País los males de una acción sediciosa y eliminar la causa fundamental de ellos y que no era otra que la intervención del Partido Comunista en la vida nacional. Consecuente con esta declaración, presenté con la mayor premura el proyecto de ley que actualmente pende de la consideración de Vuestas Señorías.

Quise que su discusión fuese lo más an-

plia posible, porque, respetuoso de las opiniones de los diferentes sectores democráticos del País, deseaba que ella se manifestase con la mayor extensión.

En atención a que la vigencia de la ley N.º 8,940 expira el 16 de julio próximo y que el proyecto que actualmente pende de la consideración del Honorable Congreso, no entrará a regir de inmediato en todos sus aspectos, toda vez que deben cumplirse plazos de alguna extensión para determinadas disposiciones, se producirá un interregno entre el término de la vigencia de la ley N.º 8,940 y la plena vigencia de la Ley de Defensa de la Democracia, tiempo durante el cual el Gobierno carecerá de facultades suficientes para impedir la acción subversiva de los elementos comunistas y para mantener la tranquilidad pública indispensable para el normal desarrollo de la producción nacional.

En mérito de las consideraciones expuestas y en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado, que me impone la obligación ineludible de extender mi autoridad a todo cuanto tenga por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad exterior de la República, vengo en someter a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Se autoriza al Presidente de la República para declarar zonas de emergencia partes determinadas del territorio nacional en los casos de peligro de ataque exterior o de conmoción interior o actos de sabotaje contra la producción nacional.

Por la declaración de zona de emergencia queda ésta bajo la dependencia inmediata del jefe militar o naval de la división o apostadero correspondiente, quien asumirá el mando militar y administrativo de ella con los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer la dirección de las fuerzas militares, navales y aéreas, de Carabineros y otras que se encuentren en la zona de emergencia o lleguen a ella;

b) Dictar las medidas para mantener el secreto sobre existencia o construcción de obras militares;

c) Reprimir la propaganda antipatriótica, ya sea que se haga por medio de la prensa, radios, cine, teatros o de cualquier otro medio;

d) Reglamentar el porte, uso y existencia de armas y explosivos en poder de la población civil;

e) Controlar la entrada o salida de la zona de emergencia y el tránsito en ella;

f) Hacer uso de los locales fiscales o semifiscales que sean necesarios;

g) Dictar medidas para la protección de las obras de arte y servicios de utilidad pública (agua potable, luz, gas, centros mineros e industriales, etc.), con el objeto de reprimir el sabotaje, estableciendo especial vigilancia sobre los armamentos, fuertes, elementos bélicos, instalaciones y fábricas;

h) Controlar la entrada o salida de la zona de emergencia de elementos de subsistencia, combustibles y material de guerra;

i) Disponer la declaración de stocks de elementos de utilidad militar existentes en la zona, y

j) Publicar bandos en los cuales se reglamenten los servicios a su cargo y las normas a que debe ceñirse la población civil, dentro de las atribuciones establecidas en el presente artículo.

El jefe militar o naval que tenga bajo su dependencia la zona de emergencia, no podrá delegar los deberes y atribuciones ya enumerados, sin perjuicio de cometer la ejecución de las medidas que acordare, a los funcionarios que señale.

Las autoridades administrativas de la zona de emergencia continuarán desempeñando sus cargos y ejecutando sus labores ordinarias, quedando subordinadas al jefe de la zona correspondiente para los efectos del presente artículo.

Artículo 2.º— Autorízase, igualmente, al Presidente de la República para usar de las facultades a que se refiere el N.º 13 del artículo 44 de la Constitución Política del Estado, con arreglo a los términos del artículo 2.º de la ley N.º 5,163, de 28 de abril de 1933, pudiendo ejercer en especial las siguientes atribuciones:

1.º La de someter a las personas a la vigilancia de la autoridad;

2.º La de trasladarlas de un punto a otro del territorio de la República;

3.º La de arrestarlas en sus propias casas y en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes;

4.º La de suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión;

5.º La de restringir la libertad de imprenta; para este efecto, podrá establecer la censura previa y prohibir la circulación de todo impreso, gráfico o texto que tienda a alterar el orden público o subvertir el régimen constitucional, y

6.º La de hacer practicar investigaciones con allanamiento, si fuere necesario, pa-

ra cumplir las órdenes que se den, de acuerdo con las facultades anteriores.

Artículo 3.º— La presente ley regirá por el plazo de cuatro meses, a contar desde el 16 de julio del presente año.

Santiago, 23 de junio de 1948. — Gabriel González V. — Immanuel Holger”.

El señor **Martnez Montt** (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Contreras Labarca**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Contreras Labarca**.— Por tercera vez en el transcurso de un año, el Ejecutivo solicita se le otorguen facultades extraordinarias, las que están transformando a la República en un Estado policial permanente, en el cual han sido abolidas, prácticamente, las garantías que la Constitución Política del Estado asegura a todos sus habitantes, y sólo prevalece la voluntad omnímoda del déspota.

Al someter a nuestra consideración el primer proyecto sobre facultades extraordinarias, el Gobierno prometió exterminar al Partido Comunista, a la Confederación de Trabajadores de Chile y a todo movimiento de resistencia que se opusiera a su política antinacional. Prometió hacerlo en el breve plazo de seis meses; sin embargo, ha transcurrido el plazo de vigencia de la primera Ley de Facultades Extraordinarias y está a punto de expirar el de la segunda, y los hechos revelan que el Gobierno ha sido absolutamente impotente para conseguir su propósito de aplastar a la clase obrera y al pueblo por medio de la violencia y del terror.

El País creía que con la dictación de la llamada Ley de Defensa Permanente de la Democracia, que es todavía más amplia y draconiana que las leyes excepcionales a que me acabo de referir, el Gobierno tendría, alguna vez, tiempo suficiente y calma necesaria para afrontar la resolución de alguno de los más apremiantes e impositivos problemas que afligen a la población. Pero esto no ha ocurrido, porque, a pesar de que ese proyecto de ley de carácter permanente está en sus últimos trámites constitucionales, y, puede decirse, en vísperas de ser promulgado como ley de la República, el Ejecutivo se presenta de nuevo ante el Parlamento reclamando la prolongación por cuatro meses más de este estado de represión y de perse-

gución política contra las masas trabajadoras.

El miedo domina al Gobierno. El terror al pueblo, a las masas, lo hace temer toda clase de peligros y amenazas, y lo impulsa a acudir al Congreso para obtener, con anticipación, la aprobación de un nuevo proyecto de ley, que traerá males todavía mayores para la democracia chilena.

¿Qué motivos se aducen, por parte del Ejecutivo, para arrancar al Parlamento esta ley inconstitucional y liberticida? ¿Qué razones, qué hechos se alegan, por parte del Gobierno, para justificar esta petición absolutamente injustificable?

El Mensaje hace referencia a la acción perturbadora del orden público, que ejerce, a su juicio, el Partido Comunista, y expresa que tiene el propósito de evitar el desarrollo de sus planes, que van en detrimento del sistema democrático.

En esta oportunidad, el Gobierno no ha creído de su deber aportar a la discusión de este grave problema político que se presenta ante el Honorable Senado, los antecedentes que prueban que existe, en realidad, esta llamada acción perturbadora y subversiva de parte de los comunistas. La verdad es que la mentira de los complots comunistas está ya tan desacreditada que no engaña ni aun a los más incautos. ¿Acción perturbadora del orden público! ¿Dónde están los hechos que demuestran su existencia? Por el contrario, ¿el Partido Comunista, no está, como siempre, esforzándose por el mantenimiento y defensa de las instituciones democráticas?

Se comprendería que el Gobierno pidiera facultades extraordinarias para poner término de una vez para siempre, a los desmanes de esa organización de gangsters y de terroristas que se denomina ACHA, la cual, desde hace largo tiempo, viene cometiendo toda clase de crímenes que hasta ahora han quedado en la más completa impunidad. Pero ¿cómo va a adoptar medidas contra la ACHA, si la verdad es que esta asociación ilícita vive prohibida y bajo la protección del Gobierno! Todo el mundo sabe que esta organización tiene cuarteles, depósitos de armas, uniformes y equipos militares, y sus propósitos pueden conocerse leyendo el texto de una proclama, profusamente difundida en todo el País y reproducida en una revista de Santiago, en la cual la ACHA, que cuenta con el amparo de las autoridades, incita al crimen y al asesinato. Hasta

ahora, el señor Ministro del Interior, aquí presente, no ha querido adoptar medida alguna que ponga coto a estos atentados cometidos por la ACHA; aun cuando se le han exhibido fotografías que prueban su carácter de organización armada, al margen de la ley, el Ministro no ha hecho nada.

La prensa dió cuenta, en su oportunidad, de los atentados cometidos por esta organización contra la Embajada Soviética, el Círculo Israelita, la casa del Honorable Senador Pablo Neruda, el Comité de Solidaridad y Defensa de las Libertades Públicas, que preside el señor Vicuña Fuentes. Y hace pocos días informó, asimismo, que estos delinuentes habían atentado contra el domicilio particular del Senador señor Cruz Coke.

Elevo mi más enérgica protesta contra este atentado y considero que esta Corporación debe exigir al señor Ministro del Interior que adopte las medidas necesarias para sancionar a estos delinuentes como lo merecen. Hasta ahora no se ha podido identificar a los culpables, que siguen en la más perfecta impunidad. ¿Acaso no hay en la República autoridad capaz de garantizar a los miembros de esta Corporación su seguridad frente a los atentados cometidos últimamente y frente a los que indudablemente se preparan para el porvenir?

¿El Gobierno no tiene una palabra que decir frente a estos hechos?

La Dirección General de Investigaciones, que, según la prensa, ha logrado descubrir e individualizar a 40.000 comunistas, que están en capilla para ser eliminados de los registros electorales, hasta ahora no ha podido descubrir a ninguno de estos individuos que colocan petardos en las casas de los dirigentes políticos.

Protesto de la manera más enérgica de que el Gobierno esté tolerando la perpetración de estos delitos, a pesar de que los dirigentes de la ACHA, tanto en sus instrucciones públicas, como en las reservadas, no se cuidan de disimular sus objetivos.

Así, por ejemplo, en la proclama a que hice alusión hace un instante, se contiene la siguiente instrucción: "...5.º— No disparar al aire. Disparar a eliminar, especialmente a los cabecillas...".

Esta evidente incitación al asesinato, no ha determinado acción alguna de parte del señor Ministro del Interior, quien mira im-

pasible, y quien sabe si muy complacido, las actividades de una organización cuya sola existencia constituye un desafío para las instituciones republicanas.

Durante los debates que se han producido en el Senado con motivo de las leyes de facultades extraordinarias anteriormente aprobadas por el Congreso Nacional, hemos oído de parte de varios Honorables Senadores la declaración de que esas leyes son esencialmente de confianza hacia el Ejecutivo.

Por nuestra parte, afirmamos, de la manera más rotunda, que el Gobierno no merece la confianza del Parlamento, y no la merece porque, como lo prueban los hechos a que me referiré a continuación, el Ejecutivo no ha empleado ni está empleando la Ley de Facultades Extraordinarias en vigencia, en beneficio del País, sino que, por el contrario, haciendo uso abusivo de ella, prosigue su política de entrega de Chile al imperialismo internacional; de destrucción de las instituciones democráticas; de amparo a las organizaciones de tipo terrorista y criminal, tales como la Acción Chilena Anticomunista.

En efecto, el Ejecutivo ha venido abusando de la manera más desembozada de las atribuciones que le han sido concedidas.

Examinemos los hechos. Las facultades extraordinarias han sido utilizadas por el Ejecutivo para crear y mantener campos de concentración, donde, prácticamente, se está matando a los trabajadores, donde se ha establecido un régimen de carácter carcelario, inhumano, de privaciones, sufrimientos y vejámenes.

En una sesión anterior denunciarnos, en relación con el campo de concentración de Pisagua y la situación de los relegados, que esa situación se ha hecho absolutamente insostenible, porque las autoridades han disminuido la ración de alimentos a la mitad, y como la alimentación era ya muy insuficiente, pueden imaginarse los Honorables Senadores en qué terrible condición se encuentran centenares de hombres y de mujeres que no han cometido, evidentemente, delito alguno.

El Gobierno ha abusado de las facultades extraordinarias poniéndolas al servicio de unas cuantas compañías nacionales y extranjeras. Amparadas, precisamente por las disposiciones anticonstitucionales de la actual Ley de Facultades Extraordinarias, estas grandes empresas están violando día a día

los convenios vigentes, pactados libremente entre las partes, muchas veces con la intervención de los tribunales correspondientes y hasta con la participación del Gobierno. En las grandes usinas del cobre y del salitre y en las minas del carbón, sólo rigen el capricho, la prepotencia y la soberbia de estos poderosos monopolios, que están sometiendo a los trabajadores a sistemas inicuos de explotación. Estas empresas han aprovechado también las facultades extraordinarias, con la complicidad del Gobierno, para lanzar a la cesantía en masa a miles y miles de trabajadores con sus familias; han cuidado de escoger para ello a los obreros más antiguos y a los que tienen mayor número de cargas de familia; a fin de evitarse el pago de las indemnizaciones correspondientes por años de servicio y de la asignación familiar, han reemplazado a estos obreros por trabajadores solteros.

También han sido usadas estas facultades extraordinarias con el propósito de domesticar a los sindicatos; de transformarlos, de organizaciones obreras, en organizaciones al servicio de los patrones. Así es como en las recientes elecciones para designar las directivas de los sindicatos, las empresas han presionado por medio de los Inspectores del Trabajo, de la policía y de los soplones, para que resulten elegidos elementos apatronados.

No necesito explicar ante el Honorable Senado la situación en que se encuentran los obreros agrícolas, porque estos trabajadores han quedado, como consecuencia de la aprobación de la ignominiosa ley anticampesina, en un estado de verdadera esclavitud.

Las facultades extraordinarias han sido utilizadas también para realizar las más viles y repugnantes venganzas personales. Podría ofrecer al Honorable Senado una larga lista de casos concretos en los cuales aparece que, para satisfacer mezquinos propósitos de venganza, se ha denunciado a obreros, campesinos, maestros y profesionales a quienes se imputaba el terrible delito de ser comunistas, y, como consecuencia de esto, el Gobierno los ha hecho detener y, en seguida, relegar a aldeas inhospitalarias de nuestro país.

Podría referirme a algunos de estos casos.

En un periódico de Rengo se publicó la denuncia formulada por un hombre digno contra las autoridades de San Vicente de Tagua Tagua, las que detuvieron y relegaron a un pueblo lejano del Sur a un presti-

gioso grupo de obreros, industriales y comerciantes, acusados de ser comunistas por un personaje político muy conocido de la localidad, que aspira a ser candidato a Diputado por esa región y que tenía interés en alejar de ese departamento a los dirigentes del Partido Comunista que podían obstaculizar el logro de sus ambiciones electorales.

Podría citar, asimismo, el caso de Miguel Angel Zúñiga Urrutia, modesto campesino que vivía con su familia en una pequeña parcela de un pueblo del Sur. Este hombre, que no ha sido jamás comunista, fué víctima de una acusación de parte de uno de sus vecinos, quien estaba empeñado, desde hacía tiempo, en arrebatárle su pequeño pedazo de tierra. ¿Qué cosa más sencilla que denunciarlo ahora como comunista? Y este hombre fué a parar con sus huesos a Chanco, en la provincia de Maule, y ahí lo tenemos: mientras él sufre toda clase de privaciones en el sitio de su relegación, su enemigo le usurpa la tierra y está explotándola actualmente en su beneficio, después de dejar a la familia del campesino dueño de ese terreno, en el más terrible abandono.

Algunos han dicho, sin embargo, que las leyes de facultades extraordinarias han producido al País el beneficio de haber contribuído a aumentar la producción nacional.

¿Cómo se puede tener el descaro de hacer esta afirmación, absolutamente falsa e inconsistente, en circunstancias en que la economía nacional está sufriendo en estos momentos las más graves perturbaciones y nunca, como en esta época, la producción del País se ha encontrado en peores condiciones? La falta de equipos industriales, la escasez de materias primas, la falta de combustible y de energía eléctrica y muchos otros factores son, ante todo, consecuencias de la política reaccionaria que realiza el Gobierno. El racionamiento abusivo y arbitrario de energía eléctrica en las tres provincias más importantes de la República, Santiago, Valparaíso y Aconcagua, donde se encuentra el centro fundamental de la industria nacional, ha llevado, como todos los Honorables Senadores lo saben, a la paralización de innumerables fábricas y

talleres, durante tres días y a veces más en cada semana, con inmensos perjuicios para obreros e industriales.

No se vaya a pensar que el Gobierno va a utilizar las facultades extraordinarias para sancionar al monopolio norteamericano de la electricidad. No; ese monopolio disfruta de toda clase de consideraciones de parte del Ejecutivo y ninguna autoridad ha sido capaz de exigir a esa empresa extranjera que respete el contrato y la ley.

¿Cómo puede hablarse de los beneficios de la Ley de Facultades Extraordinarias, desde el punto de vista general del País, en circunstancias en que el escaso y muy precario incremento de la producción en algunas ramas de la economía, que interesan, ante todo, a los grandes monopolios nacionales y extranjeros, se ha obtenido mediante la más brutal explotación de los obreros chilenos?

La situación del proletariado, de la clase media, de los campesinos y de los más amplios sectores de nuestra población es, en estos momentos, evidentemente insostenible, y el más superficial examen de las estadísticas oficiales muestra que el poder de consumo del pueblo desciende más y más.

Como ha llegado la hora, señor Presidente...

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Queda un minuto, Honorable Senador.

El señor **Amunátegui**. — ¡Diga cualquier cosa...!

El señor **Contreras Labarca**. — No diré cualquier cosa, sino que me referiré a hechos verdaderos y suficientemente comprobados.

El señor **Amunátegui**. — Es mucho mejor que siga usando de la palabra a las cuatro y cuarto.

El señor **Contreras Labarca**. — Justamente, deseo continuar a esa hora.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión, y queda con la palabra el Honorable señor **Contreras Labarca**.

—Se levantó la sesión a las 16 horas.

Orlando Oyarzun G.,
Jefe de la Redacción